**REGISTRADO BAJO N° DCIC-024/12**

**BAHIA BLANCA,**

**LEGAJO Nº 188/12**

**VISTO:**

La Compra Directa Nº 274/2012 por la cual se tramita la adquisición de insumos informáticos para distintas dependencias de la Universidad; y

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 17 de septiembre del corriente la Comisión de pre adjudicación que entendió en la evaluación de las ofertas presentadas, recomendó la pre adjudicación de los renglones 7 a 11, 18 a 21, 26 a 27, 30 a 32, 34, 36 a 41, 43, 46 a 50, 53, 61 a 65, 70 a 76, 80 a 82, 84 a 85, 90 a 91, 93 a 95, 105 a 107, 119, 122 a 123, 125, 131 a 132, 134 y 147 a favor de la empresa EQUISUR SA, de los renglones 5, 58, 89, 99 y 135 a favor de la firma CASA HUMBERTO LUCAIOLI SA; de los renglones 51, 52, 56, 59, 66, 77, 78, 79, 100, 101, 102, 133, 137 a favor de la empresa C3I SA; de los renglones 60, 96, 103, 109, 110, 130, 144, 145, 146 a favor de la firma OWEN de MIGUEL ANGEL MARTINEZ y de los renglones 54, 86, 87, 92, 97, 108, 111, 120, 121, 124, 126, 127, 148 a favor de la empresa TYLFOT de TUMINI y LUQUE;

Que con fecha 19 de septiembre la Dirección de Contrataciones detectó que la empresa EQUISUR SA contaba con el Certificado Fiscal para contratar que emite la AFIP vencido, por lo que le solicitó presentara el nuevo certificado para poder proseguir con el trámite licitatorio;

Que el artículo 83º, inciso b), apartado 2) del Decreto 893/2012 - Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional – establece que se “deberá verificar la vigencia del Certificado Fiscal para Contratar emitido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, si el mismo no estuviera vigente durante esta etapa y ello se debiera a causas imputables exclusivamente a la Administración, no podrá recomendar la desestimación de ofertas por este motivo. Si esta situación se mantuviera en la adjudicación o en el perfeccionamiento del contrato la autoridad competente podrá continuar con el procedimiento y en el caso que con posterioridad se verificara el incumplimiento por parte del co contratante de obligaciones tributarias o previsionales será causa para aplicar una sanción de apercibimiento.”

Que la empresa citada ha iniciado el trámite para la obtención del certificado en cuestión con posterioridad a la fecha de apertura de ofertas;

Que el artículo 85, inciso c) del Decreto 893/2012 –– establece que si se comprobara que “los requisitos exigidos no estaban vigentes al momento de la apertura de ofertas, se desestimará la oferta”;

**///DCIC-024/12**

Que este Departamento se encuentra facultado por la Resolución R 1652/2007 para emitir el presente acto administrativo, el cual debe cumplimentarse atento a lo que preceptúa el artículo 11 del Decreto 1023/2001;

**POR ELLO,**

**El Director Decano del Departamento de Ciencias e Ingeniería de la Computación**

**R E S U E L V E :**

**Art. 1°).-** Adjudicar a favor de la firma **C3I SA** en la suma de $ 2.129,09 (PESOS DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE CON 09/100) la adquisición del material incluido en los renglones 77 a 79; en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25, inciso d) apartado 1 del Decreto 1.023/2001.

**Art. 2°).-** Declarar desierta la adjudicación de los renglones 74 a 76 de la Compra Directa Nº 274/2012; autorizando a la Dirección de Contrataciones a efectuar un nuevo llamado de los renglones citados, encuadrando el mismo en lo dispuesto por el art. 25° inc. d) ap. 4 del Decreto 1023/01.

**Art. 3°).-** Regístrese. Pase a la Dirección General de Economía y Finanzas. Cumplido, archívese.-